



República Dominicana

Ministerio de Hacienda
Dirección General de Contrataciones Públicas

Santo Domingo, D.N.
22 de enero de 2021

DGCP44-2021-000511

Al : Sr. Miguel Guarocuya Cabral
Alcalde
Ayuntamiento de Moca
Su Despacho.

Referencia : -Comunicación s/n recibida en fecha 15.12.2020.

Distinguido señor Alcalde:

Luego de saludarle, nos dirigimos a usted en atención a la comunicación de referencia, mediante la cual solicita a esta Dirección General orientaciones técnicas y procedimentales sobre el procedimiento a seguir para la compra de terrenos que, en virtud de diligencias hechas, podrían ser adquiridos para el emplazamiento de una Estación de Transferencia de Residuos Sólidos, ETRS, la cual es de alto interés medioambiental y de salud pública. En adición, indican, lo siguiente:

- a) El ayuntamiento de Moca pretende comprar entre 20 y 25 tareas de terrenos ubicadas en la periferia urbana, con características muy especiales, para el emplazamiento de una Estación de Transferencia de Residuos Sólidos, ETRS.
- b) El precio a pagar, aprobado por el Concejo de Regidores, es de cuatro millones de pesos dominicanos; resulta que este tipo de terrenos es escaso, y un llamado a licitación pública atraería oposición de sectores que impenitentemente se oponen como su forma natural de lucha.
- c) Respecto a la urgencia del proceso, se ha sugerido plazos breves porque los fondos de la obra están en cuentas de la unidad ejecutora, la LMD, destinados ya para tales fines.



Al respecto, tenemos a bien informarle que la compra de terrenos es un proceso sujeto al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, según el numeral 1 del artículo 5 de la misma.

En ese sentido, hacemos de su conocimiento que el artículo 16 de la Ley 340-06 y sus modificaciones establece que los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son: licitaciones públicas, licitaciones restringidas, comparaciones de precios, sorteos de obras y subasta inversa.

De igual modo, se establece en los numerales 3 y 4 del párrafo del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, y los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, los procedimientos de excepción por urgencia, exclusividad y proveedor único, respectivamente.

Si el ayuntamiento considera que los casos planteados reúnen las condiciones para realizar procedimientos de excepción, estos deberán contar como mínimo con lo siguiente: 1) Informe pericial que justifique el uso de la excepción; 2) Resolución motivada emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la institución, recomendando su uso; 3) Certificación de aprobación presupuestaria, emitida por el Director Administrativo Financiero o el Financiero de la institución; 4) Publicar en el Portal Transaccional e institucional el procedimiento de contratación, adjuntando los documentos citados anteriormente, 5) En el caso de proveedor único, documentación que demuestre la condición de proveedor único del oferente y 6) En el caso de las urgencias, adjuntamos a la presente comunicación unas pautas generales emitidas por esta Dirección General para la ejecución de este tipo de procedimiento.

De igual forma, indicamos que en cualquier tipo de procedimiento de contratación, sea ordinario o de excepción, lo fundamental y que define el éxito del proceso son las especificaciones técnicas y criterios de evaluación y adjudicación claros y objetivos, al igual que plazos razonables, de acuerdo al objeto y complejidad de la contratación, entre la fecha de publicación del proceso y la fecha fijada para la apertura de ofertas. Asimismo, deben tomar en cuenta para la elaboración de sus procesos los principios establecidos en la normativa, en especial el de transparencia y publicidad para garantizar la misma en todas las etapas del proceso.



República Dominicana

Ministerio de Hacienda
Dirección General de Contrataciones Públicas

Finalmente, recordamos que corresponde al Ayuntamiento de Moca determinar cuál procedimiento de selección es el que mejor satisface los intereses de la institución, atendiendo al principio de la descentralización operativa que rige el SNCCP que consiste en que las instituciones son las responsables de la realización de sus procesos, desde su planificación hasta el cierre y ejecución contractual.

Quedamos a sus órdenes,

Lic. Carlos Pimentel
Director General



Comunicación precedente: EX-DGCP44-2020-03757

CPF/me/kg/dm



